

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 4480** *Orden EHA/662/2010, de 15 de marzo, por la que se declara la disolución administrativa de la entidad «Seguros Mercurio, S. A.», se encomienda su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros y se revoca la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.*

De la documentación que obra en el expediente tramitado en relación con la entidad «Seguros Mercurio, S.A.» se desprende que la misma incurre en causa de disolución.

Iniciado, mediante resolución de 26 de enero de 2010, el procedimiento de disolución administrativa contemplado en el número 4 del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, no habiéndose por parte de la entidad removido la causa de disolución, se debe proceder a la disolución administrativa de la entidad.

Asimismo, el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, establecen que la liquidación de una entidad aseguradora se podrá encomendar al Consorcio de Compensación de Seguros simultáneamente a la disolución de la entidad si se hubiese procedido a ella administrativamente.

Por otra parte, la existencia de causa de disolución es causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora, conforme establece la letra c) del número 1 del artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

A la vista de todo lo anterior, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Proceder a la disolución administrativa de la entidad «Seguros Mercurio, S.A.», con arreglo a lo dispuesto en el número 4 del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo.—Encomendar la liquidación de la entidad «Seguros Mercurio, S.A.», al Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

Tercero.—Revocar la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «Seguros Mercurio, S.A.», con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra lo dispuesto en la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado

por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, en su caso, contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 15 de marzo de 2010.–La Ministra de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, José Manuel Campa Fernández.